

(R. C. de la C. 541)

RESOLUCIÓN CONJUNTA NUM. 42 1 DE JULIO DE 2014

Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2014-2015 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas, y el crédito público.

La Ley Núm. 91, *supra*, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia podrían financiarse los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000).

El crédito de nuestras obligaciones generales fue degradado recientemente, por lo que se requiere todo nuestro esfuerzo para promover nuestra recuperación fiscal mediante el desarrollo económico. Dirigido a ello esta Asamblea Legislativa propone la reactivación inmediata de la economía de Puerto Rico en función de un modelo de crecimiento sustentable, que produzca riquezas y empleo de manera sostenida, que nos permita exportar de forma competitiva, que apoye la capacidad de gestión individual, comunitaria y empresarial, y que estimule la creatividad.

Ante la crisis fiscal histórica que enfrenta el País, es necesario que el Gobierno maximice el uso de sus recursos y apruebe un presupuesto balanceado que no requiera financiamientos. Así, en el ánimo de llevar a cabo un desarrollo económico sostenido y a los fines de cumplir con la obligación de prestar servicios adecuados a la ciudadanía, y sobre todo aumentar el nivel de desarrollo humano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2014-2015 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2

de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo, de forma tal que permanezcan en el Fondo General.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2014-2015 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2014.